

ESTATUTOS SOCIALES DE LA "ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LOS VALLES PASIEGOS"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

CAPÍTULO II

FINES, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

CAPÍTULO III

SOCIOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MISMOS: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SOCIOS: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO V

GESTIÓN

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO Y LIBROS. RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS

CAPÍTULO VII

RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN

DISPOSICIÓN ADICIONAL

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 1º DENOMINACIÓN

1.- Se constituye en la localidad de Villacarriedo (CANTABRIA) la Asociación que se denominará "ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LOS VALLES PASIEGOS" –2.- La Asociación gozará de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y que se regirá por la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y normativa que lo desarrolla, por los presentes estatutos sociales y aquellos acuerdos adoptados válidamente por los órganos sociales en el desarrollo de sus respectivas competencias, todo ello al amparo del artículo 22 de la Constitución.

3.-Estará sometido, además de a las normas estatales y regionales que les sean de aplicación, y las obligaciones administrativas, financieras, de información, de verificación y control derivadas de la normativa comunitaria que se establece para los denominados Grupos de Acción Local.

Artículo 2º NATURALEZA

La función de esta institución será el desarrollo rural sostenible, socio-económico y cultural de los Valles Pasiegos.

Artículo 3º DOMICILIO SOCIAL

El domicilio principal de la asociación se establece en la localidad de VILLACARRIEDO, en el Ayuntamiento de Villacarriedo, situado en la Plaza Jacobo Roldán Losada nº 1, 2º PLANTA, C. P. 39640 (CANTABRIA).

Artículo 4º. DURACIÓN

La asociación se constituye con carácter indefinido.

Artículo 5º ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de actuación será el territorio de CANTABRIA y específicamente el territorio de Los Valles Pasiegos, en los municipios de Selaya, Santa María de Cayón, Saro, Villafufre, Villacarriedo, Castañeda, Penagos, La Vega de Pas, San Pedro del Romeral, Luena, Corvera de Toranzo, Santiurde de Toranzo, Puente Viesgo, San Roque de Riomiera, Miera y Liérganes.

CAPITULO II: FINES, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

Artículo 6º FINES

La Asociación pretende servir de núcleo de convergencia y representación de los sectores, públicos y privados, interesados directamente en el desarrollo integrado del territorio a que extiende su ámbito de aplicación, con el fin de contribuir a un desarrollo sostenible entendido como conjunto de variables ambientales, económicas, sociales y culturales.

Artículo 7º OBJETIVOS

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación perseguirá los objetivos siguientes:

a) Representar los intereses de los socios ante las Administraciones Locales, Autonómicas y Estatal, así como a las Instituciones Comunitarias Europeas donde se discuta sobre el presente y futuro del desarrollo rural, aportando y dando traslado de las opiniones y proyectos que en un proceso de gobernanza participativa converjan entre las instituciones públicas y privadas, sindicatos, representantes económicos y sociales implicados del territorio

b) Participar en la iniciativa, gestión, desarrollo y ejecución de Programas financiados por los Fondos de la Unión Europea (FEADER, FEMP, FSE, FEDER y por otros programas europeos) o cualesquiera otros financiados por Administraciones Públicas autonómicas o nacionales, relaciones con sus fines. A tal efecto, hace suyos los objetivos temáticos (Europa 2020) siguientes:

- Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación.
 - Mejorar el uso y la calidad de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y el acceso a las mismas.
 - Mejorar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas, del sector agrícola y la acuicultura.
 - Favorecer y promover el paso a una economía baja en carbono en todos los sectores y a proyectos de eficiencia energética y energías renovables.
 - Promover la adaptación al cambio climático y la prevención y gestión de riesgos.
 - Proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos.
 - Promover el transporte sostenible y eliminar los estrangulamientos en las infraestructuras de red fundamentales.
 - Promover el empleo y favorecer la movilidad laboral.
 - Promover la inclusión social y luchar contra la pobreza.
 - Invertir en la educación, el desarrollo de las capacidades y el aprendizaje permanente.
 - Mejorar la capacidad institucional y la eficiencia de la administración pública.
- c) Contribuir a la conservación y fomento del patrimonio cultural del territorio.

d) Contribuir a la conservación de los recursos naturales y a la valorización del medio ambiente y del patrimonio natural.

e) Promover la mejora de la calidad de vida y competitividad de la zona rural, para fijar población, con especial atención a los jóvenes y las mujeres y preservar el patrimonio natural y cultural, con el fin de contribuir a un medio rural vivo.

f) Posibilitar entre los socios el intercambio de experiencias y metodologías de intervención en el ámbito del desarrollo local y regional.

g) Contribuir al aprovechamiento de todas las potencialidades internas del área, con el fin de fomentar el nacimiento de iniciativas de actividad económica diversificadoras y creadoras de empleo.

h) Promover y fomentar la producción, elaboración, transformación, promoción y comercialización de los productos locales de calidad, con atención especial a las producciones ecológicas.

i) Solicitar, acceder y gestionar programas y actividades promovidos por otras instituciones, públicas y privadas, y Administraciones regionales, nacionales o extranjeras, relacionados con el empleo y el desarrollo territorial o sectorial.

j) Impulsar la cooperación con otros territorios y entidades tanto nacionales como internacionales.

k) Fomentar la investigación, la innovación, el desarrollo y la creatividad, así como la implantación las nuevas tecnologías en el ámbito rural.

l) Sensibilizar, fomentar y propiciar un papel activo del tejido productivo en el desarrollo socioeconómico y en la consolidación de un territorio rural inteligente sostenible y responsable medioambientalmente.

m) Promover la mejora de la competitividad y consolidación de las PYMES, así como de las empresas de economía social para la modernización de los procesos y la mejora de la calidad de los productos y servicios.

n) Promover el desarrollo turístico del territorio y proyectar planificar, coordinar propuestas la mejora de la competitividad y consolidación de las PYMES, así como de las empresas de economía social para la modernización de los procesos y la mejora de la calidad de los productos y servicios.

ñ) Potenciar la gobernanza local y la animación social.

o) Garantizar la sostenibilidad de la actividad mediante la utilización adecuada de los recursos naturales.

p) Gestión integral del territorio

Artículo 8º ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de estos objetivos y fines se pretende la realización de las siguientes actividades:

- a) Sensibilizar al tejido social de la zona sobre la problemática, recursos, acciones y proyectos que contribuyan a sus intereses de desarrollo.
- b) Organizar, coordinar y realizar actividades socioculturales tales como seminarios, encuentros, conferencias, jornadas, investigaciones y estudios relativos a los

problemas de desarrollo de la comarca, así como editar en su caso, todo tipo de material en soporte escrito, audiovisual, de carácter especializado, didáctico o meramente divulgativo.

- c) Solicitar ante cualquier instancia y ejecutar, en su caso, la realización de cualesquiera programas o proyectos relativos al desarrollo local y regional, ya sea para realizar dentro del territorio nacional como en cualquier país extranjero.
- d) Proyectar, preparar y ejecutar cuantas acciones o actividades sean necesarias para conseguir una adecuada formación y puesta al día permanente de todos los colectivos vinculados al desarrollo, y especialmente, de los miembros de la Asociación.
- e) Promover el intercambio de experiencias y la búsqueda de líneas de actuación conjunta con entidades análogas cooperando, colaborando e integrándose en redes.
- f) Promoción y desarrollo de acciones formativas orientadas a garantizar un desarrollo integral, racional y sostenible de los territorios.
- g) Favorecer la capacitación profesional, el empleo y el autoempleo promocionando la asistencia y el asesoramiento en la creación de empresas y prestando especial atención a la inserción socio laboral de los colectivos desfavorecidos.
- h) Desarrollar acciones de mejora de la competitividad y consolidación de las PYMES, fomento de la economía social, mejora de la calidad de los productos y servicios (artesanía, agroalimentarios, turismo, educación, asesoramiento técnico), fomento de la investigación, de la innovación, de la creatividad y del uso de las nuevas tecnologías en el ámbito rural y pesquero.
- i) Diseñar, proponer, ejecutar o colaborar activamente en todas aquellas tareas o programas que se encaminen a la conservación de los recursos naturales y la valorización del medio ambiente y del patrimonio natural.
- j) Establecer, cambiar e inscribir en los registros oficiales pertinentes reglamentos técnicos para la producción, elaboración, transformación, promoción, comercialización y protección de productos locales de calidad, así como solicitar y obtener la inscripción de marcas, y marcas colectivas para los productos y servicios locales de calidad.
- k) Apoyar a los sectores de población con mayores dificultades para el desarrollo en el medio rural: mujeres, jóvenes, discapacitados, y tercera edad: promocionar las actividades de ocio y tiempo libre, culturales, de conservación del patrimonio, de educación ambiental, deportivas, y turísticas como instrumento para conseguir la integración social de estos grupos, formar e informar a estos sectores en aquellas materias y/o actividades que ayuden a conseguir un desarrollo integral en el entorno rural que les rodea; organizar campañas de sensibilización social, favorecer la inserción socio laboral y fomentar y promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- l) Las actividades de la asociación se gestionarán garantizando los principios de colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y libre concurrencia.
- m) Integración en asociaciones de ámbito regional, nacional o europeo.

- n) Realizar cuantas actividades puedan resultar conexas, antecedentes o consecuentes de las anteriores, así como cualesquiera otras que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos que persigue la Asociación.

Capítulo III SOCIOS: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9º LOS SOCIOS.

Podrán ser miembros de la Asociación representantes de los Ayuntamientos de la zona de intervención que voluntariamente se adscriban a ella y representantes de los intereses socioeconómicos locales y/o comarcales con personalidad jurídica y capacidad de obrar, y tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, persiguiendo una representación equilibrada del territorio. En ningún caso, podrán participar directamente en el Grupo personas físicas o empresas a título individual, solo que sean entidades que puedan acreditar fines de interés social que contribuyan a la estrategia de desarrollo comarcal propuesta.

Artículo 10º DERECHOS DE LOS SOCIOS

Son derechos de los socios:

1. Formar parte de la asamblea general con derecho a voz y voto siempre que se esté al corriente en el pago de cuotas o aportaciones a Programas de cualquier tipo, cuando éstas existan.
2. Elegir y ser elegidos como miembros de los órganos de gobierno
3. Ser informado de los Acuerdos adoptados, estado de cuentas y desarrollo de sus actividades, por los órganos de gobierno de la asociación.
4. Disfrutar de las prestaciones, servicios y actividades organizadas por la asociación.
5. Comunicar, tanto por escrito como verbalmente, a los órganos de representación de la Asociación, las sugerencias, iniciativas, o quejas que respecto al funcionamiento de la misma estimaran conveniente
6. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
7. A recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente
8. Como resultado de su pertenencia a la Asociación, podrán percibir con cargo al mismo o a los programas en que colabore, indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de sus funciones, tales como desplazamientos, asistencia a reuniones, de los órganos colegiados, etc., en la cuantía que apruebe la Asamblea General de la Asociación.
9. La incorporación a la Asociación es voluntaria, por lo que todo miembro puede solicitar y obtener la baja, siempre que esté al día de sus obligaciones con la Asociación.
10. La condición de socio es intransmisible
11. Los demás que resulten de las normas legales y de los Estatutos de la Asociación, o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.

Artículo 11º DEBERES DE LOS SOCIOS

1.- Son deberes de los socios;

1. Asistir a las reuniones, asambleas y opinar y emitir su voto en las mismas.
2. Todos los integrantes de la Asociación, de acuerdo a la Ley de Protección de Datos, deberán guardar sigilo respecto a los datos, especialmente los personales y económicos confidenciales que lleguen a conocer por razón de su participación en la Asociación.
3. Pagar las cuotas que pudieran establecerse por la Asamblea obligatorias para los socios las cuales se harían efectivas dentro de los DOS MESES siguientes a su notificación a todos los asociados.

Pagar las aportaciones a programas de cualquier tipo establecidas en la forma fijada por la Junta Directiva.

4. Colaborar en las actividades que desarrolle la asociación.
5. Respetar y cumplir todo lo dispuesto en los presentes estatutos, así como los acuerdos tomados por los órganos de gobierno.

2.- Los asociados podrán ser sancionados por falta no justificada de asistencia a las sesiones, impago de las cuotas o incumplimiento reiterado de sus obligaciones, con la separación temporal o la expulsión de la Asociación, que deberá acordar la Asamblea General, previo apercibimiento del señor Presidente y posterior expediente contradictorio con audiencia del interesado.

3.- El acuerdo de suspensión o expulsión se notificará por escrito por la Asamblea General y contra él cabrá recurso ante la primera Asamblea general que se celebre.

Artículo 12º PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE LOS SOCIOS

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente, en el que se habrá de manifestar la voluntad expresa de adherirse a la misma y cumplir con los fines estatutarios, debiendo ser suscrita por quien ostente la representación legal de la Asociación o entidad. Será requisito de admisión el compromiso de aceptar y cumplir con los estatutos

1.- Para poder solicitar su incorporación a la asociación es obligatorio:

1. Que estén legalmente constituidas.

Que sus Estatutos estén inscritos en el registro de asociaciones de la Consejería de Presidencia, o en el Registro correspondiente y tenga el CIF.

2. Qué estén activas.

Para demostrarlo deben entregar una memoria de las actividades llevadas a cabo.

3. Qué su ámbito geográfico sea la totalidad o una parte de la comarca.

Debe quedar reflejado en los estatutos que su ámbito geográfico es una parte importante de la comarca o toda ella. Si no está en los estatutos servirá con una certificación del secretario de la Asociación en el que se refleje que dicho acuerdo de modificación de ámbito territorial se ha tomado. En el caso de que no existan de carácter comarcal, podrán tomarse en cuenta asociaciones de tipo local.

Tendrán preferencia las de ámbito comarcal sobre las de ámbito regional o nacional, o local.

4. Qué esté al corriente de pago.

Para ello deben presentar un Certificado de Hacienda y Seguridad Social de que están al corriente de Pago.

5. Nombramiento de un representante Titular y Suplente.

La asociación hará entrega de un certificado de la secretaria de la asociación en el que se haga constar el nombramiento de un titular y suplente, que represente al solicitante y que podrá recaer el cualquier miembro de su asociación. Dicho Titular y suplente deberán ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecida en la legislación vigente.

2.- Para cumplir con estos requisitos deberá presentar la siguiente documentación:

- Estatutos, que estén inscritos en el registro de asociaciones de la Consejería de Presidencia, o donde corresponda.
- CIF correspondiente.
- Lista de miembros de la junta directiva y cargo que ocupan.
- Memoria de actividades realizadas en el último año.
- Memoria de Proyectos a llevar a cabo en los próximos años.
- Certificación del Secretario de la Asociación indicando el ámbito geográfico.
- Certificado de estar al corriente de pago en Hacienda y Seguridad Social.
- Certificado del Secretario indicando el nombre del representante o, en su caso, una simple indicación de la persona que actuará en nombre de la agrupación.

3.- Una vez presentada y analizada esta documentación, la Junta Directiva de la Asociación para la Promoción y Desarrollo De Los VALLES PASIEGOS decidirá la aprobación o denegación de la petición de participación como socio. Si del análisis de esta documentación se comprueba que falta algún requisito, se darán 10 días hábiles para completarlos aunque se podrá tomar la decisión de su integración quedando pendiente algún requisito.

4.- Si el escrito de solicitud contiene los extremos necesarios, el presidente ordenará se incluya en el Orden del día de la sesión de la Junta Directiva, que decidirá sobre si procede su admisión.

5.- Adoptado el acuerdo sobre la admisión, se comunicará por el Secretario al solicitante, dándole traslado literal del acuerdo. Igualmente será comunicado a los miembros de la Asamblea General Ordinaria, en la siguiente convocatoria.

Si es favorable, se concederá al interesado un plazo para que satisfaga la cuota que los órganos de Gobierno de la Asociación pudieran establecer al efecto, entregándosele ejemplar de los estatutos e inscribiéndole en el libro de socios. Contra el acuerdo denegatorio de la admisión no cabrá recurso alguno.

Artículo 13º. BAJA DE LOS SOCIOS

1.- Los socios causarán baja por alguna de las siguientes razones:

- a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito al Presidente, la cual tendrá efecto desde el mes siguiente a aquél en que la comunicación tenga lugar.
- b) Disolución del colectivo
- c) Por sanción impuesta por la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer DOS cuotas anuales, siempre y cuando no justifiquen motivo de su demora.
- d) Expulsión por la Junta Directiva a causa de conducta o actividad llevada a cabo en detrimento del honor e intereses de la Asociación o por incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación

2.- La baja por cualquier motivo de la Asociación no exime al asociado de la responsabilidad adquirida en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos de cualquier naturaleza que tuvieran pendientes.

CAPÍTULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 14º ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE REPRESENTACIÓN

El gobierno y administración de la asociación serán ejercidos por los siguientes órganos:

- a) ASAMBLEA GENERAL
- b) JUNTA DIRECTIVA

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15º NATURALEZA.

1. El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General, integrada por todos los socios, residiendo en ella la máxima soberanía a los efectos de dirección estratégica para la consecución de sus objetivos estatutarios.
2. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación.

Artículo 16º COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. La Asamblea General estará formada por representantes de todos los miembros de la Asociación.
2. Forman parte de ella:
 - Un representante de los Ayuntamientos asociados, miembro de la Corporación respectiva.
 - 1 Representante de cada una de las Asociaciones integradas.
 - 1 Representante de cada una de las organizaciones sindicales asociadas.
3. Los representantes de los socios podrán ser sustituidos por el suplente que designen.
4. La Asociación debe estar compuesta por un conjunto equilibrado y representativo de los interlocutores de los diferentes sectores socioeconómicos del territorio.

Artículo 17º FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

1.-. La Asamblea General podrá tener carácter ordinario o extraordinario.

1.1.- Obligatoriamente, la Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, previa convocatoria del Presidente escrita al efecto por la Junta Directiva al menos 7 días naturales de antelación a su celebración , y en la que se presentará, en su caso, la liquidación y Cuentas del Presupuesto del ejercicio anterior, la Memoria de gestión de la gerencia, y siempre que sea posible el Presupuesto del ejercicio que se inicia, en definitiva todos los documentos contables que sean obligatorias de acuerdo con la contabilidad exigida a este tipo de asociaciones.

1.2.- Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados, quienes también en el propio escrito podrán proponer los asuntos a tratar en el orden del día.

2.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por escrito por el Presidente, expresando el lugar, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Deberá incluirse en el orden del día cualquier asunto que estando dentro de los fines de la Asociación haya sido expresamente solicitado por escrito, por al menos la mayoría de la Junta Directiva o de la Asamblea General. Dicha solicitud deberá presentarse al menos con 3 días de antelación respecto a la fecha de celebración de la Asamblea

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos 7 días naturales, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria sin que medie un plazo inferior a una hora.

3.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas la mitad más uno de los socios. Para la celebración de la sesión, en segunda convocatoria, una hora más tarde, será necesaria la presencia de al menos un cuarto de los miembros.

4.- Presidirá la Asamblea General el Presidente de la Junta Directiva y, en su defecto, el Vicepresidente, actuando como Secretario el de la propia Junta Directiva, a quien podrá sustituir, en caso de ausencia, el segundo o tercer Secretario.

5.- Las personas jurídicas estarán representadas en la Asamblea por su representante legal o por la persona física que sea designada por la entidad para cada Asamblea.

Corresponderá al Presidente de la Asociación decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.

Los representantes de las Instituciones Municipales se renovarán en todo caso cada período electoral de ámbito municipal. En el plazo máximo de 2 meses desde la celebración de las elecciones municipales, se incorporarán a la asamblea general los miembros designados hasta ese momento por los socios de la asociación representantes del ámbito Institucional de carácter municipal.

6. - A las reuniones de la Asamblea General podrán asistir, con voz pero sin voto, las personas físicas o jurídicas que la Asamblea decida, cuando las necesidades lo aconsejen y siempre con voz y sin voto el RAF y el Gerente.

7.- Cada socio tendrá un voto. En principio los acuerdos se adoptarán buscando el consenso de los asistentes por asentimiento unánime, o en su defecto por mayoría simple de los presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

En la toma de decisiones ni las autoridades públicas ni ningún grupo de interés concreto podrá representar más del 49% de los derechos de voto debiendo ponderarse en cada sesión de Asamblea para alcanzar estos porcentajes.

8.- Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen las tres quintas partes para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administraciones

- b) Determinar las aportaciones de las entidades asociadas en la financiación de los recursos económicos de la Asociación o sus proyectos.
- c) Acuerdo para integrarse en asociaciones de ámbito regional, nacional o europeo.
- d) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- e) Modificación de estatutos
- f) Disolución de la entidad.
- g) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva

9.- De las reuniones de la Asamblea General, se levantará Acta en la que se reflejen los acuerdos adoptados y un resumen de las deliberaciones llevadas a cabo. Las Actas serán aprobadas por la Asamblea General en la misma reunión si fuera posible o en la siguiente convocatoria y se recogerán en folios numerados y ordenados en un dossier constituido al efecto o en un libro especial destinado a ello, debiendo ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

10.- Una vez aprobados los acuerdos, éstos obligarán a todos los socios, incluso a los ausentes o disidentes, salvo en los casos en que sean recurridos y anulados o suspendidos legalmente.

Artículo 18º COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria

- a) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación, la memoria anual de actividades y la liquidación de cuentas del ejercicio anterior, que sean obligatorias de acuerdo con la contabilidad exigida a este tipo de asociaciones y a las obligaciones fiscales.
- b) Ser informado de la gestión de la Junta Directiva
- c) Cualesquiera otras que no sean competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria

Artículo 19º COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva
- b) Modificación de los estatutos
- c) Disolución de la Asociación
- d) Integración en asociaciones de carácter regional, nacional o europeo

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20º NATURALEZA

1.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno a quien corresponde la gestión, administración y representación de la Asociación. La responsabilidad de la Junta Directiva es colegiada, sin perjuicio de la de cada uno de sus miembros en sus funciones específicas.

2.- Los miembros de la Junta serán elegidos por Asamblea General Extraordinaria

Artículo 21º COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

1.- La Junta Directiva estará compuesta por 8 personas, con los siguientes cargos:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Vicesecretario y vocal
- e) Tesorero
- f) Vicetesorero y vocal
- g) 2 vocales

3.- La renovación de cargos se producirá una vez cada 4 años o por renuncia o sustitución durante ese período.

La Junta Directiva debe estar compuesta por un conjunto equilibrado y representativo de los interlocutores de los diferentes sectores socioeconómicos del territorio.

4. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Presidente, cuando pierdan su representación y por expiración del mandato. La asamblea General los puede sustituir con los mismos requisitos que para su nombramiento.

5. El desempeño de todos los cargos será gratuito, con independencia de las asistencias y los gastos de desplazamiento debidamente justificados.

Artículo 22º FUNCIONAMIENTO

1.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones ordinarias una vez al trimestre y cuantas veces lo determine el Presidente, a instancia propia o a petición de una tercera parte de sus componentes. Será presidida por el Presidente.

2.- Las convocatorias de las Juntas Directivas, serán convocadas por escrito por el Presidente, expresando el lugar, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Deberá incluirse en el orden del día cualquier asunto que estando dentro de los fines de la Asociación haya sido expresamente solicitado por escrito, por al menos la mayoría de la Junta Directiva. Dicha solicitud deberá presentarse al menos con 3 días de antelación respecto a la fecha de celebración de la Junta Directiva.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Junta Directiva en primera convocatoria habrán de mediar, al menos 7 días naturales, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta Directiva en segunda convocatoria sin que medie un plazo inferior a una hora.

3.- Las Juntas Directivas quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas la mitad más uno de los socios. Para la celebración de la sesión, en segunda convocatoria, una hora más tarde, será necesaria la presencia de al menos un cuarto de los miembros.

4.- Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un voto. En principio los acuerdos se adoptarán buscando el consenso de los asistentes por asentimiento unánime, o en su defecto por mayoría simple de los presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. En la toma de decisiones ni las autoridades públicas ni ningún grupo de interés concreto podrán representar más del 49% de los derechos de voto debiendo ponderarse en cada sesión de Junta Directiva para alcanzar estos porcentajes. De las sesiones el Secretario levantará acta, que transcribirá en el libro correspondiente.

5.- Cuando se trate un tema en el que haya “un interés común” por parte de algún socio que pueda provocar un conflicto de intereses, el socio presentará previamente una declaración escrita de dicho interés, se ausentará en ese momento, no ejerciendo su derecho a voto, documentándose en acta.

Artículo 23º COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

1.- Es función de la Junta programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la asociación, y entre otras las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los preceptos de estos estatutos.
- b) Informar a la asamblea General los presupuestos y rendir cuentas anuales.
- c) Informar a la Asamblea General la inversión de los fondos sociales.
- d) Recaudar, distribuir y administrar los fondos de la Asociación.
- e) Resolver sobre la admisión de socios que deseen incorporarse a esta Asociación.
- f) Administrar y disponer del patrimonio y fondos de la Asociación.
- g) Redactar el presupuesto, las memorias anuales y el balance de cada ejercicio.
- h) Aprobar la redacción y presentación de los planes y proyectos de desarrollo de trabajo.
- i) Proponer cada año la cuantía de la cuota a satisfacer por cada asociado.
- j) Decidir sobre la expulsión de algún asociado cuando a ello hubiera lugar.
- k) Aprobar la integración de la Asociación en redes u otras asociaciones
- l) Acordar el ejercicio de acciones judiciales y administrativas en defensa de los intereses de la asociación
- m) Aprobar, en su caso, reglamento de régimen interior que amplíe y complemente los Estatutos y normas internas de funcionamiento de carácter complementario o adoptar acuerdos interpretativos con respecto a lo dispuesto en los presentes estatutos, cubrir sus lagunas, siempre sometiendo a la normativa legal de aplicación

n) La contratación de personal y obras o servicios, incluyendo las operaciones bancarias que se realicen íntegramente dentro del ejercicio anual, sin perjuicio de las delegaciones que pueda realizar en la Presidencia, de acuerdo con las instrucciones de contratación que se aprueben, en su caso.

ñ) Cualesquiera otras que sean necesarias para el buen funcionamiento de la asociación, siempre que no vulneren lo previsto en los presentes Estatutos.

EI PRESIDENTE

Artículo 24º EL PRESIDENTE

Son funciones del Presidente:

- 1.- Ostentar la representación oficial de la Asociación en las relaciones de la misma con los poderes públicos, corporaciones, entidades o particulares y suscribir los documentos legales correspondientes.
- 2.- Convocar, presidir y levantar las reuniones de la Junta directiva y la Asamblea General dirimiendo los empates con su voto de calidad.
- 3.- Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación
- 4.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Acuerdos de la Junta Directiva. Está facultado de poderes generales amplios de representación, disposición y administración para la consecución de los fines de la Asociación, pudiendo delegar estos poderes en el Vicepresidente.
- 5.- Está facultado, también, para otorgar poder general para pleitos y especiales a favor de procuradores y Abogados.
- 6.- En caso de enfermedad o ausencia, sus funciones serán asumidas, temporalmente, por el Vicepresidente. En caso de vacante, el Vicepresidente asumirá las funciones, al objeto de convocar un nuevo proceso electoral en un plazo no superior a un mes.
7. Elaborar los puntos del Orden del Día y convocando las Reuniones de la Junta Directiva, y de la Asamblea General.
- 8.- Dar la palabra a los miembros de la Junta Directiva y la Asamblea General, en las Reuniones.
- 9.- Podrá designar de acuerdo con la Junta Directiva el tiempo de intervención de los miembros de la Junta Directiva.
- 10.- Designar el momento para la votación del punto del Orden del Día, cuando sea necesario.
- 11.- Contratar al personal necesario para la consecución de los fines de la Asociación, así como los servicios técnicos o profesionales que fueren precisos, todo ello previo conocimiento y aprobación de la Junta Directiva
- 12.- Nombrar a los sustitutos de Gerente, Responsable Administrativo Financiero (RAF), Secretario y Tesorero, en casos de vacante, ausencia o enfermedad
- 13.- Aprobar y Ordenar pagos del gasto de la Oficina Gestora
- 14.- Contratar con entidades bancarias o financieras, pudiendo abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de ahorro, imposiciones y líneas de crédito para lo que será precisa autorización de Junta Directiva.
- 15.- Ordenar pagos de forma mancomunada con el Tesorero y Responsable Administrativo Financiero (RAF) en aquellos casos de tener que disponer de fondos públicos europeos (FEADER; FSE; FEDER; u otros) y nacionales

16.- Cualesquiera otras acciones que contribuyan al cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 25º VICEPRESIDENTE

Colaborará con el Presidente y asumirá todas sus funciones en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad sin necesidad de disposición expresa y tendrá las mismas atribuciones que él por delegación o ausencia.

Artículo 26º SECRETARIO

1.- Tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación. Se contará además de con el Secretario con un Vicesecretario, actuando en su nombre otra persona de la junta cuando ninguno de los dos estuviera presente. Estos dos últimos y por orden, actuarán en el caso en que el Primer Secretario no haya podido acudir a una reunión por causas de laboral, vacacional, de enfermedad o cualquier otra.

2.- Llevará la documentación de actas, libros de asociados y socios y acuerdos que sean necesarios y se deduzcan de las deliberaciones y mandatos de la Junta Directiva.

3.- Deberá levantar acta de todas las reuniones de la Asamblea General, emitiendo con el visto bueno del Presidente las certificaciones que de los acuerdos adoptados fueran precisas y custodiando debidamente, el Libro de Actas o los folios en que se recojan las mismas.

4.- Es el responsable de la organización interna de la Asociación y del control de las inscripciones de sus miembros, correspondiéndole el mantenimiento de los datos de socios y asociados.

5.- Extenderá certificaciones relativas a sus competencias.

6.- Tramitará los expedientes relacionados con su competencia.

Artículo 27º VICESECRETARIO

Colaborará con el Secretario, asumirá sus funciones por delegación o ausencia o vacante de éste y actuará como vocal.

Artículo 28º TESORERO

1.- Tendrá como función el control de los recursos de la Asociación. El presidente podrá designar un sustituto, entre los vocales de la Asociación, Vicetesorero, cuando se produzcan los casos de vacante, ausencia o enfermedad del titular.

2.- Es responsable del área económica y contable.

3.- Debe gestionar cobros e ingresos, así como efectuar los pagos de la Asociación.

4.- Elabora los presupuestos y custodia los libros de contabilidad, así como otras tareas derivadas de la misma, interviniendo documentos de cobros y pagos.

5.- Llevará las cuentas de la Asociación, cobrará las cuotas de los asociados, pudiendo establecer el procedimiento de cobro más adecuado y eficaz, firmará junto con el Presidente las aperturas y cierres de cuentas corrientes, de ahorro o imposiciones, así como las disposiciones que se hagan de los fondos existentes en las mismas e informará a

la Junta Directiva de los aspectos económicos de la Asociación, proponiendo la adopción de las medidas que considere convenientes.

Artículo 29º VICETESORERO

1.- Colaborará con el Tesorero, asumirá sus funciones por delegación o ausencia de éste y actuará como vocal.

Artículo 30º VOCALES

1.-Desarrollan actividades complementarias a las asignadas a los demás miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO V: GESTIÓN

Artículo 31º: GERENCIA

El gerente será el responsable de la ejecución técnica de los correspondientes programas y de la gestión ordinaria de los acuerdos de la Asociación y de los Programas que se desarrollen, así como de las funciones que expresamente le sean atribuidas, por la Junta directiva, dependiendo jerárquicamente del Presidente, con capacidad de voz y propuesta.

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO Y LIBROS. RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS

Artículo 32º.

1. La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

2. Los asociados podrán acceder a toda la documentación- que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

3. Las cuentas de la Asociación que, en su caso se presenten, se aprobarán anualmente por la Asamblea General

Artículo 33º.

La Asociación carece de patrimonio inicial.

Constituyen recursos económicos de la asociación:

- a) La aportación inicial de los socios.
- b) Cuotas anuales que se establezcan.
- c) Ingresos obtenidos por la realización de actividades.
- d) Ingresos obtenidos como consecuencia de la gestión de programas promovidos por distintos organismos.

- e) Subvenciones, donaciones y cualquier tipo de aportación que se conceda a la asociación por entidades e instituciones.
- f) Frutos de los bienes y derechos que por cualquier título adquiera la Asociación.
- g) Las procedentes de donaciones, legados, etc.

Los beneficios obtenidos por las asociaciones, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines.

Dado que tiene personalidad jurídica propia, su patrimonio es independiente del de sus socios, no pudiendo emitir acciones y obligaciones, ni repartir beneficios.

La fecha de cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 34º

Para la disposición de fondos de las cuentas bancarias que la Asociación dispondrá para el cumplimiento de sus fines será necesaria la firma de Presidente y Tesorero. El Tesorero cuidará la conservación de los fondos en la forma que determine el presidente de la asociación y el secretario.

Igualmente para la disposición de fondos de las cuentas bancarias asociadas a la gestión de fondos europeos (FEADER; FSE; FEDER; u otros) y nacionales será necesaria incluir la firma del RAF

CAPITULO VII: RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN

- 1.- La asociación inscrita responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros
- 2.- Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.
- 3.- La responsabilidad de la asociación se regirá por las leyes que lo regulen.

CAPÍTULO VIII: DISOLUCIÓN

Artículo 35º DISOLUCIÓN

La disolución de la Asociación se acordará por la voluntad de los/as asociados/as expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

La aprobación del acuerdo de disolución, tal como se recoge en el artº 17.8 requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas.

Artículo 36.- LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

En caso de disolución, podrá nombrarse, por la Asamblea General Extraordinaria, una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a otras asociaciones de Cantabria sin ánimo de lucro que persigan fines análogos, y en caso de no ser esto posible, se destinará a asociaciones de Cantabria de carácter benéfico, sin que en ningún caso quede desvirtuado el fin no lucrativo de esta asociación.

En el caso de que no se nombre comisión liquidadora, los/as integrantes del órgano de representación se convertirán en liquidadores/as.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de asociación y las Disposiciones complementarias.

DISPOSICION FINAL

D/Dña Leire Díez Castro, Secretaria de la Asociación para la Promoción y Desarrollo De Los Valles Pasiegos

CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados de acuerdo a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 17 de diciembre de 2014 y que son rubricados en cada una de las hojas que lo integran.

Fdo: Leire Díez Castro

La Secretaria

Vº Bº

Fdo: D. Ángel Sainz Ruiz

El Presidente